

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 354 de 19 Dbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Benito Antonio González Núñez, 19 años, soltero, natural de Pontevedra.

Francisca Fernández, de 47 años, soltera, de Barba del Puerto (Salamanca).

Fioriano Crespo González, de 36 años, soltero, cochero, de Orense.

Augusto Barhosa, de 42 años, viudo, de Pontevedra.

Aurora Castro Sánchez, de 23 años, soltera, de Formoselle (Zamora).

Juan Baña Martínez, de 32 años, casado, de Orense.

Madrid 22 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 336 de 1.º Dbre.)

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Apolinar Pérez, ocurrido el 1.º de Junio último.

Ricardo E. Borreto y Rocha, ocurrido el día 30 de Julio último; y

El R. P. José Burniol, ocurrido el 4 de Agosto último.

Madrid 2 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 344 de 9 Dbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Dirección general de Primera Enseñanza.

**CIRCULAR**

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la «Gaceta» de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia.

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignará con sujeción estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes; y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernen al último periodo de funcionamiento de la Escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo nú-

mero 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo núm. 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas matrices á la Inspección general de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo núm. 1, en la «Gaceta», y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspección general de primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzguen oportunos.

9.ª Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas-estadísticas, contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones de 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de 1.ª enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el 2.º apartado b) del párrafo 11.º del art. 19 del R. D. de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasasen el servicio, se les aplicará el 2.º apartado a) del párrafo y artículos mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del art. 45 del R. D. de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de 1.ª enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del art. 39 del R. D. primeramente citado.

14. La Inspección general de 1.ª enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza, serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.—Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza,

**Estadística de Instrucción Primaria.**

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros ó los que hagan sus veces (1).

PROVINCIA DE.....  
PARTIDO JUDICIAL DE.....  
AYUNTAMIENTO DE.....

**A. Escuela.**

Punto en que radica (2).....  
Escuela (3)..... de (4).....  
número de secciones (5).....  
Designación ó número de la Escuela (6).....  
Número de aulas ó salas destinadas á clase.....  
Superficie (M.) de cada una de las aulas.....  
Volumen (M.) de cada una de las aulas.....  
Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase.....  
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas?.....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: Los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pia y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal: unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación ó de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (1).....  
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (1).....  
¿A cuánto asciende la subvención?

**B. Edificio.**

¿Quién es el propietario? (2).....  
¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Si ó no?.....  
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?.....  
¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Si ó no?.....  
En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (3).....  
Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año? (4).....  
El edificio-escuela, ¿está aislado?.....  
¿Reune buenas ó malas condiciones?.....  
¿Atiende el propietario, á las debidas reparaciones?.....  
En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?.....

**C. Vivienda.**

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si ó no?.....  
Caso afirmativo ¿qué renta al año la habitación?..... pesetas.  
Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?.....  
El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....  
¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local escuela?.....

**D. Maestro.**

Nombre y apellidos.....  
Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....  
Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (5).....  
Sueldo anual que disfruta..... pesetas.  
Gratificación por la clase de adultos..... pesetas.  
Aumentos voluntarios..... pesetas.  
¿Percibe retribuciones? ¿Si ó no?.....  
Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?.....  
¿Y qué cantidad anual?..... pesetas.  
Descuento que abona al Estado..... pesetas.  
Descuento para el fondo pasivo..... pesetas.  
Líquido anual que percibe..... pesetas.  
El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro ¿pertenece á alguna orden religiosa? ¿Si?.....  
¿A cua?.....  
¿Figura en el Escalafón?..... ¿Tiene título?.....  
Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....  
Nombre y apellidos del sustituto.....  
Edad del sustituto..... Título profesional.....

(1) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(2) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(3) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio ó industria.

(4) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres..... (cifra)».

(5) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas...

Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....  
Nombre y apellidos del interino...  
¿Figura en la relación de interinos?... «Gaceta» y número...  
Si no figura consigno el total de servicios interinos y el título profesional.....

El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?...

**E. Alumnos.**

Población escolar (1).....  
Niños..... Niñas..... matriculados en el último curso.....  
Niños... Niñas... matriculados de seis á ocho años... de ocho á diez... de diez á doce... Niños... Niñas... menores de seis años...  
Niños mayores de doce años...  
Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2).....  
Septiembre... Octubre... Noviembre... Diciembre... Enero... Febrero... Marzo... Abril... Mayo... Junio... Julio...  
Número de Niños... Niñas... asistentes al día.  
Asistencia media total en el último curso (3). Niños... Niñas...  
¿En qué meses asisten menos los niños?.....  
¿Por qué asisten menos?.....  
¿En qué meses asisten más?.....  
¿Por qué asisten más?.....  
¿Cuántos alumnos saben leer y escribir?... Niños... Niñas...  
¿Hay alumnos anormales en la Escuela?.....  
Número Niños... Número Niñas...  
¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños... Niñas...

**F. Material.**

Material fijo (3).....  
Idem móvil (3).....  
Limpieza (3).....  
Calefacción (3).....  
Luz (3).....  
Material de adultos.....  
TOTAL MATERIAL.....

**G. Mobiliario.**

Número de mesas-bancos (4)..... Tipo.....  
Número total de plazas (4).....  
¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....  
.....  
¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....

**H.—Higiénicos.**

Orientación de la Escuela.....  
¿Tiene luz suficiente?.....  
¿Tiene ventilación bastante?.....  
¿Está cerca de algún foco de infección?.....  
¿Es húmeda?.....  
¿Tiene agua?.....  
¿Tiene retretes?.....  
¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?.....  
¿Tiene gimnasio?  
¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....  
Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas.....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.

(2) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

(3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(4) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.

¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si ó no?.....

¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria?.....  
La habitación del Maestro, ¿es higiénica?.....

**I. Instituciones complementarias.**

¿Funciona alguna Colonia escolar?.....  
La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?.....  
Gasto anual que exige su sostenimiento..... pesetas.  
Número de niños á quienes beneficia.....  
¿Tiene Ropero escolar?.....  
¿Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar?.....  
¿Existe Mutualidad escolar?.....  
¿Es bien acogida?.....  
¿Que tiempo, vienen funcionando estas Instituciones?.....

**J. Pedagógicos.**

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa oficial?...  
En caso negativo, ¿por que causa?  
¿Se realizan excursiones escolares?.....  
¿Tiene la Escuela Museo escolar?.....  
¿Tiene biblioteca?.....  
¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares?.....  
El material científico, ¿es suficiente?.....  
¿Se celebra la fiesta del árbol?.....  
En caso negativo, ¿por que no?...  
Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.....

**K. Varios.**

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....  
En caso afirmativo, ¿cuántas?.....  
Fecha de la última visita de inspección...  
¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?...  
¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1)...  
En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?... ¿Cuántas extranjeras?...  
Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro.....  
.....  
(Fecha y firma.)

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

**Segunda sección. GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.509.  
INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

**Circular**

Habiéndose dictado nuevas instrucciones para la formación de la estadística de instrucción primaria, esta Jefatura estima conveniente las observaciones siguientes de la Inspección general del ramo, para conocimiento de los Sres. Maestros en el cumplimiento de este servicio:

1.ª Los estados ó modelos estadísticos tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y B con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones, que se escribirán á la derecha de cada pregunta. En la segunda cara figurarán las letras C, D y E. En la tercera, las letras F, G, H é I; y En la cuarta, la J y la K, dejando

el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el maestro y para la fecha y firma.

2.<sup>a</sup> La palabra *Provincia* figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, *Partido judicial de....* y en la misma línea, á la derecha, casi debajo de la palabra *Provincia*, *Ayuntamiento de....*

3.<sup>a</sup> En la letra A, á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen.)

En la letra I, la última pregunta, ¿Tiene ropero escolar? debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á la Mutualidad escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, el modelo estadístico que deben llenar los Maestros se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, tenidas ya en cuenta estas instrucciones.

Murcia 18 de Diciembre de 1916.  
—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 2.495.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO 1916.—MES DE OCTUBRE

**Estadística del movimiento natural de la población**  
*Causas de las defunciones*

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	18
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	7
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	6
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y crup (9).	5
9 Gripe. (10).	6
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	12
13 Tuberculosis pulmonar (27).	58
14 Tuberculosis de las meningis (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	8
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	52
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	47
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	47
21 Bronquitis aguda (90).	35
22 Bronquitis crónica (91).	17
23 Pneumonía (93).	19
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	25
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	16
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	126
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
30 Cirrosis del hígado (112).	1
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	24
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»

33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	9
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	30
37 Debilidad senil (154).	57
38 Muertes violentas (164 á 176).	17
39 Suicidios (155 á 163).	2
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	230
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	26
Total.	952

Murcia 15 Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

**Quinta sección.**

Número 2.279.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CUESTA BLANCA**

José Aranda, 2'11 pesetas

**MURCIA**

Valentín Arroyo, 2'06.

**ALHAMA**

Alfonso Celdrán, 1'89 pesetas.

**LA UNION**

Angel Ceidrán, 1'89 pesetas.

**MURCIA**

José Clemares, 2'50 pesetas.

**VALLADOLISES**

Juan Garcia, 1'67 pesetas.

**CARTAGENA**

Santiago Hernández, 1'67 pesetas

**ALHAMA**

Alfonso Legaz, 3'78 pesetas.

**PORTMAN**

Pedro López, 2'06 pesetas.

**MURCIA**

Ginés Martínez, 2'50 pesetas.

**MAGDALENA**

Juan Sevilla, 1'98 pesetas.

**CARTAGENA**

María Mendoza, 2'11 pesetas.

**MURCIA**

José Martínez, 1'56 pesetas.

**CARTAGENA**

Pedro Olivares, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.405.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**P. TOCINOS**

José Saura, 4'16 pesetas.

Mariano Martínez, 2'11.

El mismo, 2'11.

El mismo, 2'11.

Josefa Martínez 2'11.

Francisco Pérez, 1'11.

José Parra, 2'50.

José Sánchez, 2'50

Manuel Velazco, 2'95.

Antonio Zapata, 2'95.

El mismo, 2'95.

El mismo, 2'50.

*Semestrales.*

Pascual Albarracín, 3'33 pesetas.

Miguel Albarracín, 2'50.

Josefa Barba, 1'95.

Antonio Barba, 1'67.

María Guillén, 2'50.

María Huertas, 9'50.

María Martínez, 2'95.

José Mora, 4'16.

Mariano Martínez, 2'11.

**ARBOLEJA**

*Semestrales.*

Diego Fontes, 1'89 pesetas.

Rosario Fernández, 2'11.

Miguel Giménez, 1'89.

Herederos de Federico Haro, 1'89

Antonio Ruiz, 2'11.

Dolores Andreu, 2'33.

**CHURRA**

*Semestrales.*

Juan Mejias, 1'67 pesetas.

Antonio Megias, 2'67.

José Bernabé, 1'69.

Juan Herrero, 2'50.

**DESCONOCIDOS**

*Semestrales.*

José Garcia, 1'78 pesetas.

Francisco Giménez, 1'67.

Francisco Hernández, 2'50.

Josefa Martínez, 6'78.

Pedro Martínez, 3'18.

Pedro Sánchez, 5.

José Galvache, 9'50.

Juan Sánchez, 2'55.

Gregorio Caravaca, 2'33.

Isabel Pineda, 2'11.

Valentin Martínez, 1'33.

Ginés Garcia, 69'58.

José Moñino, 1'67.

José Berja, 1'50.

Pío Avilés, 2.

Juana Arróniz, 3.

Dolores Pérez, 2'67.

Narciso Jover, 2.

Eloy Díaz, 1'89.

José Raya, 2'12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1915.  
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.021.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo.

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PARROQUIAS**

*Semestrales.*

Antonio García, 16'67 pesetas.  
Joaquina San Nicolás, 10.  
Joaquín Marcos, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.—  
El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 2.500.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

Don Víctor Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Pacheco y como tal de la Junta municipal del mismo término.

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Junta municipal, se encuentra lo siguiente:

«En la villa de Pacheco a siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis: Previa la oportuna convocatoria se reunieron en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se expresan a continuación:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Pedro Garre Roca.  
José Olmo Ruiz.  
Antonio Nieto Soto.  
Juan Meroño Martínez.  
Gregorio Garre S. Martín.  
Simón Conesa Giménez.  
Francisco Martínez Madrid.  
Antonio Martínez García.

*Asociados.*

D. Francisco Sánchez Bueno.  
José Garre S. Martín.  
Juan García Garre.  
Aquilino Ruiz Martínez.  
Manuel Rubira Castillo.  
Miguel Solana García.  
Gregorio Garre Roca.  
Juan Antonio Alemán Carbonell.  
Lino Martínez Martínez.  
José Roca Armero.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Pedro Garre Roca, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año mil novecientos diez y siete,

votado por el Ayuntamiento en sesión de diez y nueve de Noviembre último y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por la ley vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos debidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como los recursos de la totalidad que se establecen para atender aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cuarenta y una mil ochocientos noventa y seis pesetas trece céntimos, y el de gastos en cincuenta mil doscientas setenta y ocho pesetas cuatro céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será a cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de ocho mil trescientas ochenta y una pesetas noventa y un céntimos.

Y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit es el medio menos gravoso para los vecinos de ésta, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad:

1.º Que se proponga al Sr. Gobernador civil de la provincia los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

*Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1917, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Queso.	100 kilogs.	230 »	14 »	2.000 kilogramos.	2.800 »
Leche.	100 litros.	20 »	2 »	1.050 litros.	2.100 »
Paja de cereales y algarrubos.	100 kilogs.	2 »	0 04	13.298 kilogramos.	531 92
Huevos.	El 100.	4 »	0 20	5.000 huevos.	1.000 »
Leña.	100 kilogs.	2 50	0 15	8.000 kilogramos.	1.200 »
Toda clase de hortalizas y frutas.	Id.	4 »	0 50	1.500 Idem.	750 »
<b>TOTAL.</b>					<b>8.381 92</b>

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la R. O. de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. copia literal de esta acta que además de fijarse al público; y transcurrido el plazo a que se refiere la regla 4.ª, se manden a dicha Autoridad los documentos a que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga a bien autorizar a este Ayuntamiento la imposición de dichos arbitrios extraordinarios.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben y han asistido, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pacheco a siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Victor Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Olmo

Número 2.514.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

Don José Olmo Ruiz, Primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al próximo año 1917, la Junta de Asociados ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el día en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados.

Pacheco 19 de Diciembre de 1916.—José Olmo.

**Octava sección.**

Número 2.505.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Josefa Gómez Gómez, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como denunciada en la causa que instruyo bajo el núm. 267, de 1916, por el delito de estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.498.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

**Requisitoria.**

Escámez Antonio, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo de aves, comparecerá en tér-

mino de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia quince de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.513.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

**Requisitoria.**

Díaz Segura Luis, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Número 2.444.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SERRANOS**

**REQUISITORIA**

Don Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Nicolás García, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Lajares (Murcia), hijo de Teodoro y de Maria Magdalena, vecino de Valencia, domiciliado en la Travesía de Moncada, número diez y nueve, primero, de oficio organillero, a fin de que se presente en la Prisión Celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre disparo de arma de fuego; baja apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Lorenzo Gallardo.—El Secretario, P. S., Vicente Moreno.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.